



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

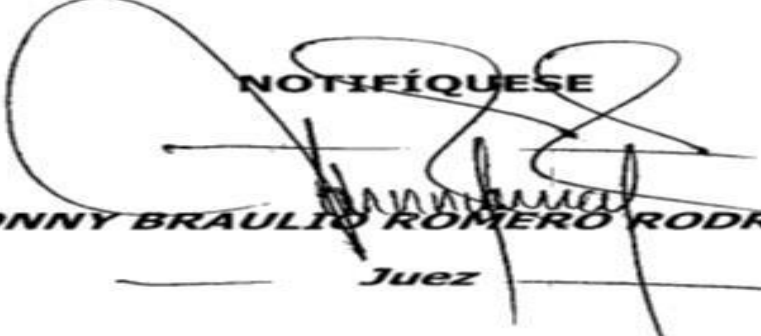
Radicado	2019-01319
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Incorpora y autoriza

En atención a lo manifestado por la parte actora en el anterior escrito, si lo pretendido es notificar al demandado en su dirección electrónica, deberá hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, el cual establece que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Se advierte que al momento de notificar al demandado se le deberá poner de presente que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez